



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de mínima cuantía de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, contra **MARIA EDITH QUINTERO CABRERA**, radicación 41001-41-89-004-2021-00986-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, Representada Legalmente por el señor Luis Ernesto Luna Ramírez, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra **MARIA EDITH QUINTERO CABRERA**, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. Se pretende cobrar un valor total por cada factura, sin embargo, no discrimino cada una de las sumas por las que están compuestas, esto es, consumo del periodo, interés moratorio, interés por financiación, ajuste a decena, porque además si la factura ya tiene incluidos los intereses de mora, se estaría cobrando interés sobre interés de la suma pretendida.
2. No relaciono de forma discriminada los periodos vencidos de cada una de las facturas que se ejecutan.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, Representada Legalmente por el señor Luis Ernesto Luna Ramírez, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra **MARIA EDITH QUINTERO CABRERA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.



TERCERO: RECONOCER personería al doctor **JULIO CESAR CASTRO VARGAS**, conforme al poder conferido y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE;

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Y.